

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo.

Primer y único motivo, basado en que Siria incumplió las obligaciones contractuales que le incumben en virtud de las cláusulas 3.01 y 4.01 del Aleppo — Tall Kojak Road Project Special Term Loan Agreement y según las cuales debe abonar los plazos establecidos en el Aleppo-Tall Kojak Road Project Special Term Loan Agreement en el momento de su vencimiento, y en virtud de la cláusula 3.02 del Aleppo — Tall Kojak Road Project Special Term Loan Agreement según la cual debe abonar los intereses moratorios de cada uno de los plazos vencidos y no abonados, al tipo anual estipulado. Por consiguiente, Siria está obligada a abonar todos los importes adeudados con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 9.01 y 9.02 del Aleppo — Tall Kojak Road Project Special Term Loan Agreement.

---

### Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2017 — BEI/Siria

(Asunto T-590/17)

(2017/C 369/47)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Banco Europeo de Inversiones (representantes: P. Chamberlain, T. Gilliams, J. Shirran y F. de Borja Oxangoiti Briones, agentes, D. Arts, abogado, y T. Cusworth, Solicitor)

*Demandada:* República Árabe Siria

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que ordene a Siria:

- Abonar todos los importes adeudados al Banco con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 9.01 y 9.02 del Water Supply Sweida Region Loan Agreement (Acuerdo de Préstamo para el Suministro de Agua en la Región de Sweida), los cuales comprenden:
  - 726 942,81 euros, que es la cuantía adeudada al Banco a 25 de agosto de 2017, y que incluye el principal, los intereses y los intereses moratorios contractuales (acumulados desde la fecha de vencimiento hasta el 25 de agosto de 2017).
  - Otros intereses contractuales moratorios, al tipo anual del 3,5 % (350 puntos básicos), hasta el momento en que se efectúe el pago.
  - La totalidad de los impuestos, tasas, honorarios y gastos profesionales acumulados desde la fecha del vencimiento hasta que se realice el pago, incluidas las costas correspondientes al presente procedimiento.
- En cualquier caso, abonar el importe adeudado al Banco correspondiente a los plazos que venzan después de la fecha de este recurso y que Siria no abone, el cual comprende:
  - El principal y los intereses correspondientes a cada plazo.
  - Intereses contractuales moratorios, al tipo anual del 3,5 % (350 puntos básicos), desde la fecha de vencimiento de cada plazo hasta que Siria efectúe el pago.
- Abonar todas las costas relacionadas con el presente procedimiento de conformidad con el artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo.

Primer y único motivo, basado en que Siria incumplió las obligaciones contractuales que le incumben en virtud de las cláusulas 3.01 y 4.01 del Water Supply Sweida Region Loan Agreement y según las cuales debe abonar los plazos establecidos en el Water Supply Sweida Region Loan Agreement en el momento de su vencimiento, y en virtud de la cláusula 3.02 del Water Supply Sweida Region Loan Agreement según la cual debe abonar los intereses moratorios de cada uno de los plazos vencidos y no abonados, al tipo anual estipulado. Por consiguiente, Siria está contractualmente obligada a abonar todos los importes adeudados con arreglo a las cláusulas 3.01, 3.02, 4.01, 9.01 y 9.02 del Water Supply Sweida Region Loan Agreement.

---